

**DIRECCIÓN DE GERONTOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN**

REGLAMENTO INTERNO PARA ALBERGUES

2007

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 1979, el Ejecutivo Federal crea el Instituto Nacional de la Senectud con el objeto de “proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas”.

Esta acción en beneficio de las personas de 60 años y más, permitió por una parte desarrollar programas económicos, sociales, educativos, psicológicos y de investigación y, por otro lado, poner en funcionamiento los primeros albergues y residencias diurnas para la atención de los adultos mayores que requirieran de estos servicios.

En el año 1982, con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal promovió la integración del Sector Salud constituyendo, dentro de éste, el Subsector de Asistencia Social integrado por El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), los Centros de Integración Juvenil (CIJ) y la Junta de Asistencia Privada.

Durante el mes de agosto de 1998 el INSEN desarrolla el primer Reglamento Interno de Albergues y Residencias Diurnas.

El 17 de enero de 2002, el Ejecutivo Federal mediante Decreto establece una nueva Ley que regula el organismo descentralizado Instituto Nacional de Adultos en Plenitud con nuevas atribuciones y funciones pero dependiendo ahora de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 25 de junio del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en donde se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

De acuerdo a esta Ley, el INAPAM es el organismo público rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo como objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley.

El INAPAM, congruente con las nuevas responsabilidades que le otorga esta Ley, pretende, a través de la emisión de documentos normativos, unificar los criterios y procedimientos para el funcionamiento de instituciones de larga estancia tanto públicas como privadas, estableciendo los requisitos que éstas deben de reunir así como los recursos tanto materiales como humanos necesarios para prestar atención al adulto mayor que necesite ser institucionalizado y quien, en principio, no debe ser separado de su entorno familiar y social más que en circunstancias especiales.

Estos documentos normativos permitirán fomentar diversos valores tales como: la solidaridad, el respeto, la autoestima y la responsabilidad entre otros, favoreciendo que

el adulto mayor desarrolle aptitudes y destrezas que no tuvo oportunidad de realizar anteriormente.

Así mismo, es imprescindible hacer partícipe al personal que labora en las instituciones de larga estancia, mediante un proceso de concientización, de que el adulto mayor es el elemento que le da razón de ser a la institución, que éste vive en búsqueda de ser comprendido, que requiere de apoyo social y emocional y, por lo tanto, que es él quien debe constituir el objetivo principal de sus acciones.

Para la actualización del presente Reglamento, se realizaron consultas directas con los profesionistas encargados de estos servicios, a fin de aprovechar sus experiencias obtenidas del trato cotidiano con los albergados y sus familiares.

De estas consultas se obtuvo este instrumento de regulación, que de ninguna manera representa un documento definitivo, estático e inamovible, pues tomarlo así sería desconocer la constante evolución de la dinámica en estos espacios institucionales y el conjunto de relaciones interpersonales que de ella se derivan.

Toda persona involucrada en los servicios de estos albergues del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá conducirse de acuerdo a estas normas, a fin de fortalecer las bases de respeto y comunicación en estos espacios, por lo que su observancia es obligatoria para los adultos mayores albergados, para sus responsables y para el personal adscrito a las unidades gerontológicas.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma D.O.F. 02-08-2007.
- Ley General de Salud. Última Reforma D.O.F. 19-02-2007.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Última Reforma D.O.F. 25-01-2006
- Ley de Asistencia Social. D.O.F. 02-09-2004.
- Código Civil Federal. Última Reforma D.O.F. 13-04-2007.
- Código Civil para el Distrito Federal. Última Reforma G.O.D.F. 19-V-2006.
- Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 1.- Serán sujetos de los servicios de asistencia social que se prestan en albergues los adultos mayores en desamparo, marginación o sujetos a maltrato.

Artículo 2.- Los adultos mayores que tengan las características mencionadas en el Artículo anterior y soliciten los servicios que se brindan en albergues, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 60 años y estar afiliado al INAPAM;
- II. Valerse física y mentalmente por sí mismo, y
- III. Asistir con una persona responsable a presentar su solicitud en una entrevista inicial con el área de Trabajo Social de la Subdirección de Certificación y Supervisión.

Artículo 3.- En caso de que en la entrevista inicial se observe que el adulto mayor es candidato a ingresar al albergue, será sujeto a una visita domiciliaria, así como a brindar información sobre personas cercanas y parientes con quien se puedan corroborar los datos que ha brindado. proporcionados

Artículo 4.- El adulto mayor candidato a ingresar a un albergue, tendrá que someterse a valoraciones socioeconómicas, médicas y psicológicas cuya finalidad será determinar si es necesario y conveniente su ingreso.

Como resultado del estudio socioeconómico, se le asignará una cuota de recuperación que deberá cubrir en forma mensual en caso de ser aceptado o ingresará en calidad de exento si se demuestra la carencia de ingresos económicos.

Artículo 5.- Si el adulto mayor es sujeto del servicio de albergue, tendrá que presentarse al área de Trabajo Social con dos parientes responsables.

En caso de que no cuente con algún pariente, podrá presentarse acompañado de alguna persona conocida o amistad que funja como responsable.

Para el presente Reglamento se entenderá como parentesco lo estipulado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Civil Federal Vigente:

- a) El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un tronco común en línea recta o transversal, en orden ascendente o descendente.

En caso de adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado y el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

- b) El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

- c) El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre adoptante y adoptado.

Artículo 6.- La estancia inicial del adulto mayor en el albergue será de un periodo de prueba de 30 días naturales para valorar su adaptación al nuevo entorno, periodo tras el cual se tomará la decisión definitiva.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 7.- En caso de ser aceptado, el solicitante firmará una Carta de Conformidad y Compromiso (ANEXO 1) donde conste que las gestiones para su ingreso se han hecho sin coacción alguna y por su propia voluntad y determinación. Asimismo manifestará su conformidad de ingresar al albergue, aceptando que su estancia en la unidad está condicionada a su conducta, además de comprometerse a cumplir y sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.- Al ingresar, el adulto mayor deberá ser acompañado de las personas especificadas en el Capítulo I, Artículo 5 de este Reglamento, quienes firmarán la Carta Compromiso de Responsables (ANEXO 2) en la que expresen su conformidad para cumplir las obligaciones que aquí se establecen.

Artículo 9.- En la fecha de su ingreso al albergue, el adulto mayor deberá llevar las siguientes prendas de vestir, marcadas con sus iniciales y en las cantidades que se indican:

Hombres	Mujeres	Accesorios para arreglo personal
5 juegos completos de ropa interior	5 juegos de ropa interior	Loción
5 camisas	5 vestidos o faldas	Crema
5 pantalones	5 blusas	Talco
5 pares de calcetines	5 pares de medias o calcetas	Aceite de bebé
5 suéteres	5 suéteres	1 caja de cotonetes
3 trajes (opcional)	2 abrigos (opcional)	1 caja de pañuelos desechables
2 pijamas	2 camisones	Peine y cepillo para el cabello
2 pares de zapatos	2 batas	Pasta y cepillo de dientes
1 par de pantuflas	2 pares de zapatos	2 toallas para baño
1 par de sandalias	1 par de pantuflas	2 toallas para las manos
2 batas	1 par de sandalias	3 rastrillos desechables (hombres)
Optativo:		1 crema de afeitar (hombres)
Televisor y radio (portátiles) para uso personal.		Medicamentos y/o material de curación, pañales, etc., que el albergado requiera.

Estos artículos serán repuestos por el usuario o sus responsables cada vez que sea necesario.

Artículo 10.- El INAPAM proporcionará al adulto mayor albergado:

- Habitación compartida;
- Alimentación sana, balanceada y suficiente en cantidad y calidad en tres raciones diarias;
- Atención médica, psicológica, de trabajo social y de terapia ocupacional;
- Paseos, eventos culturales y actividades de esparcimiento;
- Lavado de ropa, y
- Servicio de sanitarios y regadera.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ALBERGADOS

Artículo 11.- Son derechos de los albergados:

- I. Ser tratado con respeto en un ambiente que incremente su autoestima y preserve su dignidad como ser humano.
- II. Recibir alojamiento definitivo del INAPAM, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el Capítulo I Artículo 6 del presente Reglamento;
- III. Recibir atención médica, psicológica, de trabajo social y de terapia ocupacional, por parte del personal del INAPAM;
- IV. Recibir una alimentación sana, balanceada, suficiente y adecuada dentro del horario establecido en el albergue;
- V. Recibir el servicio oportuno de lavandería;
- VI. Asistir a los paseos, eventos culturales y de otro tipo de esparcimiento proporcionado por el INAPAM, si sus condiciones de salud lo permiten;
- VII. Salir del albergue previa autorización por escrito de la persona responsable del adulto mayor y aprobación del equipo interdisciplinario de la unidad, durante el lapso fijado en la solicitud. La autorización deberá hacerse con 48 horas de anticipación a la hora y día de la salida; el regreso del albergado deberá ser antes de las 18:00 horas del día indicado en su solicitud, en caso contrario, será recibido el día hábil siguiente, y
- VIII. En caso de inconformidad, el albergado podrá dirigirse por escrito al Subdirector de Certificación y Supervisión, con copia a la Jefatura del Departamento Técnico de Unidades Gerontológicas a fin de que, previa averiguación, se proceda en consecuencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALBERGADOS

Artículo 12.- Son obligaciones de los albergados:

- I. Someterse a los exámenes, pruebas clínicas o de laboratorio y cualquier tipo de estudios indicados por el psicólogo, la trabajadora social y/o médico de la unidad;
- II. Realizar cotidianamente su aseo personal;
- III. Ingerir sus alimentos en el comedor, de acuerdo con el horario estipulado para ello; solamente por enfermedad podrán tomarse los alimentos en los dormitorios;
- IV. Entregar a la administración la cuota de recuperación, por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días de cada mes. El responsable de la unidad expedirá un recibo por el monto y mes de la cuota de recuperación entregada. El incumplimiento en un término de tres meses consecutivos se considerará como la voluntad del albergado y/o del responsable de renunciar a los servicios que presta el INAPAM;
- V. Depositar en la administración de la unidad dinero en efectivo para sus gastos personales, previo recibo del responsable del albergue; dicha cantidad no será mayor de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los que podrá disponer el albergado en su totalidad o en partes, previo recibo que deberá entregar al responsable de la unidad;
- VI. En caso de que necesite ausentarse del albergue por periodos mayores a 24 horas, deberá presentar una solicitud por escrito, exponiendo las razones y el periodo. Esta solicitud tendrá que ser autorizada por el equipo interdisciplinario y el o los responsables del adulto mayor;
- VII. Los permisos para ausentarse del albergue por razones diversas (viajes, tramitación de documentos, problemas familiares, etc.), no serán mayores a 3 meses en un lapso de un año, previa solicitud, en el entendido de que quince días antes del vencimiento dará aviso de su reincorporación o se tomará como baja definitiva;
- VIII. Los medicamentos prescritos por médicos ajenos al INAPAM deberán ser entregados al área de enfermería y la receta original al responsable y/o médico de la unidad para su registro en el expediente;
- IX. Solicitar permiso para salir de la unidad por periodos menores a 24 horas, dando aviso previo y llenar el formato para salidas;
- X. Conducirse adecuadamente con sus compañeros y personal, tratándolos con respeto y sin agresión verbal o física;

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido a los adultos mayores albergados

- I. Fumar dentro de las áreas cerradas de la unidad, ya sean dormitorios, baños, comedor o sala y sólo hacerlo en las áreas destinadas a este propósito;
- II. Presentarse a la unidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- III. Robar o dañar cualquier instalación u objeto que no le pertenezca, y
- IV. Dar dádivas en dinero o especie al personal de la unidad.
- V. Introducir bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzo-cortantes;
- VI. Ingresar medicamentos sin avisar al responsable de la unidad;
- VII. Guardar alimentos en su dormitorio.

Artículo 14.- El INAPAM no se hace responsable por dinero en efectivo o valores no entregados al responsable de la unidad.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 15.- Son obligaciones de los responsables de los adultos mayores:

- I. Acompañar al adulto mayor el día de su ingreso;
- II. Entregar al responsable de la unidad los documentos originales de identificación personal del adulto mayor, así como fotocopia de carnet de citas médicas, credencial de pensionado y tarjeta "sí vale" en caso que cuenten con ellos;
- III. Acompañar al adulto mayor a realizar trámites administrativos (banco, pensión, herencias, propiedades, etc.);
- IV. Acompañar al adulto mayor a efectuar compras de ropa, artículos de tocador de primera necesidad, etc.;
- V. Pagar puntualmente las cuotas de recuperación;
- VI. Adquirir los medicamentos prescritos por el médico, así como lentes, auxiliares auditivos, pañales, etc.;
- VII. Acudir puntualmente a las citas que indique el responsable de la unidad;
- VIII. Si administra los bienes del adulto mayor, reportar mensualmente al responsable de la unidad, los ingresos que tenga el adulto mayor por renta, valores, etc., así como los comprobantes de egresos por los gastos erogados para satisfacer las necesidades del adulto mayor. Lo anterior, con el fin de

facilitar al área de trabajo social de la unidad las revaloraciones anuales de la cuota de recuperación asignada;

- IX. Proporcionar el material que se solicite para las actividades de terapia ocupacional del adulto mayor;
- X. Al momento de la defunción del adulto mayor, encargarse de los trámites y gastos correspondientes al sepelio;
- XI. Registrar su entrada y salida en los libros de visitas;
- XII. Registrar los medicamentos u objetos que lleva para el adulto mayor;
- XIII. Proveer al adulto mayor de ropa y artículos de primera necesidad;
- XIV. Visitar al adulto mayor por lo menos un fin de semana cada dos meses;
- XV. Integrar al adulto mayor que tenga parientes, con su familia en fechas especiales como cumpleaños, Navidad y Año Nuevo, siempre y cuando no exista alguna limitante médica y cumpla con los requisitos estipulados en el presente Reglamento;
- XVI. Mantener una conducta mesurada para conservar y no alterar el orden y la disciplina establecida en el albergue;
- XVII. Mantener un trato cordial con el personal de la unidad;
- XVIII. Pedir la autorización al responsable de la unidad para introducir radios, televisiones o cualquier aparato electrónico de uso personal;
- XIX. Cuando el adulto mayor requiera atención médica fuera de la unidad o asista a algún servicio médico específico, los responsables tendrán la obligación de hacerse cargo de los traslados, el trámite para citas y el acompañamiento a las consultas, especialistas, exámenes de laboratorio y/o estudios que requiera el adulto mayor y sean indicados por el médico tratante;
- XX. Presentar en tiempo y forma la información y documentos que se le requieran concerniente al adulto mayor;
- XXI. Si alguno de los responsables no puede acompañar al adulto mayor en las actividades especificadas en los incisos III, IV y XIX del presente Artículo, podrán designar a otra persona, dando aviso al responsable de la unidad o al área de trabajo social.
- XXII. Colaborar con las autoridades del Instituto para los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido a los responsables del adulto mayor:

- I. Dar propinas o dádivas en efectivo o en especie al personal que labora en el albergue;
- II. Intervenir en el funcionamiento interno de la unidad tanto con el personal como con los usuarios, e

- III. Introducir alimentos, bebidas alcohólicas, animales domésticos, y todo lo estipulado en el Capítulo VII, Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 17.- Para los efectos de este Reglamento, las obligaciones de los parientes responsables de los albergados se entenderán como las estipuladas en el Título Sexto, Capítulo II del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS ALBERGUES

Artículo 18.- La función principal del personal adscrito a los albergues del INAPAM es el cuidado del adulto mayor, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes, salvaguardando su integridad y derechos humanos.

Artículo 19.- Las relaciones laborales del personal se rigen por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 123 apartado B, por la Ley del ISSSTE, por las Condiciones Generales de Trabajo del INAPAM y suplementariamente por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20.- El personal adscrito a las unidades gerontológicas depende del Departamento Técnico de Unidades Gerontológicas, éste de la Subdirección de Certificación y Supervisión y ésta a su vez de la Dirección de Gerontología.

Artículo 21.- La Dirección de Gerontología, a sugerencia de la Subdirección de Certificación y Supervisión, designará un responsable para cada albergue. Cuando éste no se encuentre en las instalaciones de la unidad, la responsabilidad recaerá en el área de Trabajo Social y Enfermería, en ese orden.

CAPÍTULO VII

DE LOS VISITANTES Y LAS VISITAS

Artículo 22.- Las visitas se efectuarán en el lugar destinado para tal efecto y en caso que los visitantes no sean los responsables del adulto mayor, sólo serán permitidas con la anuencia de éste.

Artículo 23.- Las visitas podrán hacerse todos los días de la semana dentro de los horarios siguientes: de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.

Artículo 24.- Solamente en los casos en que el albergado permanezca por prescripción facultativa en los dormitorios, se permitirá el acceso de las visitas a estos.

Artículo 25.- Los visitantes no podrán intervenir en el cuidado, medicación y alimentación de los albergados, ni en las labores administrativas del personal.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes introducir bebidas alcohólicas, drogas enervantes, sustancias psicotrópicas, cualquier tipo de medicamentos no autorizados, o armas a la unidad.

Artículo 27.- Los medicamentos prescritos por médicos ajenos al INAPAM deberán ser entregados, junto con la receta, al responsable de la unidad, para su resguardo y administración.

Artículo 28.- Los visitantes deberán registrarse al entrar y al salir de la unidad, indicando en el libro de registro los artículos que lleven para el adulto mayor, mismos que deberán ser entregados al responsable de la unidad.

Artículo 29.- Los visitantes no podrán fumar dentro de los espacios cerrados del albergue, sólo podrán hacerlo en los espacios destinados para tal fin.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 30.- Por la diversidad de la situación socioeconómica que presentan los adultos mayores a los que se les prestan los servicios de asistencia social en albergues del Instituto, se establecen los lineamientos para la asignación de cuotas de recuperación de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio socioeconómico de ingreso.

Nivel 1: Adultos mayores exentos de pago.

Nivel 2: Adultos mayores que cuentan con ahorro bancario.

Nivel 3: Adultos mayores que cuentan con ayuda económica de parientes.

Nivel 4: Adultos mayores que cuentan con ayuda económica de amistades o conocidos.

Nivel 5: Adultos mayores jubilados o pensionados del IMSS o ISSSTE.

Nivel 6: Adultos mayores jubilados o pensionados de otras instituciones de seguridad social.

Artículo 31.- Nivel 1: Adultos mayores exentos de pago.

Este nivel se asigna a los adultos mayores que carecen de recursos económicos o que los parientes hasta el cuarto grado en orden descendente o transversal, demuestren la insolvencia para cubrir la cuota de recuperación.

La comprobación será mediante estudio socioeconómico, visita domiciliaria y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.

Artículo 32.- Nivel 2: Adultos mayores que cuentan con ahorro bancario.

La aplicación de la cuota de recuperación se basará en los intereses que dicha cuenta genere, aplicando un 70% para cubrir el pago del servicio y un 30% para sus gastos personales.

Artículo 33.- Nivel 3: Adultos mayores que cuentan con ayuda económica de parientes.

El estudio socioeconómico será aplicado a cada uno de los parientes consanguíneos hasta cuarto grado en orden descendente y por afinidad (cónyuge, hijos, nietos o bisnietos), que funjan como responsables.

Del resultado del estudio socioeconómico se determinará un 40% de la diferencia entre egresos e ingresos comprobables para cubrir el servicio de albergue.

Artículo 34.- Nivel 4: Adultos mayores que cuentan con ayuda de amistades o conocidos.

Se solicitará al responsable del adulto mayor su cooperación económica. Si esto es aceptado, el monto de la cuota de recuperación será la cantidad que el responsable pueda aportar.

Artículo 35.- Nivel 5: Adultos mayores que cuentan con pensión o jubilación de IMSS o ISSSTE.

Se aplicará un 70% del total de la diferencia que resulte de ingresos y egresos de la pensión para pago del servicio.

Artículo 36.- Nivel 6: Adultos mayores que cuentan con pensión o jubilación de otras instituciones de seguridad social.

Se aplicará un 80% del total de la diferencia que resulte de ingresos y egresos de la pensión para pago del servicio.

Artículo 37.- La cuota de recuperación está sujeta a revaloraciones anuales. Éstas tendrán un incremento anual mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el pariente responsable o el adulto mayor, según sea el caso, demuestren que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, el incremento en la cuota de recuperación se ajustará al que realmente hubiese obtenido el pariente responsable o el adulto mayor.

Artículo 38.- Los estudios socioeconómicos para asignación de cuotas de recuperación estarán sujetos a revisión por el área de Trabajo Social de la Subdirección de Certificación y Supervisión.

CAPÍTULO IX

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los albergados o responsables, se procederá de la siguiente manera:

- I. Amonestación por escrito por parte del responsable de la unidad, con copia al Subdirector de Certificación y Supervisión y al Jefe del Departamento Técnico de Unidades Gerontológicas;
- II. En caso de reincidir, una segunda amonestación con copia al Subdirector de Certificación y Supervisión y al Jefe del Departamento Técnico de Unidades Gerontológicas;
- III. Una tercera reincidencia implicará la baja definitiva del adulto mayor del albergue, previa autorización del Director de Gerontología y del Subdirector de Certificación y Supervisión;

- IV. Las amonestaciones se integrarán al expediente personal del albergado.
- V. Será motivo de baja definitiva del adulto mayor:
 - a. Introducir bebidas alcohólicas o drogas enervantes;
 - b. Fumar en el interior de los dormitorios;
 - c. Conducta inadecuada, causar disturbios o daño a sus compañeros, al personal y/o a las instalaciones del albergue;
 - d. La agresión física o verbal, falta de respeto o robo al personal o a cualquier compañero;
 - e. Introducción de armas blancas o de fuego;
 - f. Acoso sexual a sus compañeros o al personal, y
 - g. Si los responsables no se presenten cuando se les requiera por cualquier emergencia médica, sin causa justificada.

Artículo 40.- En caso de baja definitiva, las personas responsables del adulto mayor serán notificadas por escrito por el Subdirector de Certificación y Supervisión, con visto bueno del Director de Gerontología para que en un plazo no mayor de 72 horas se presenten por el adulto mayor dado de baja.

Glosario

- Albergado.- adulto mayor que reside en forma permanente en un albergue
- Beneficiario.- adulto mayor sujeto de servicios de asistencia social en albergues
- Equipo interdisciplinario.- grupo de profesionales que labora en albergues conformado por el médico, la trabajadora social, el psicólogo y la enfermera.
- Persona responsable.- persona de contacto (familiar, amistad o conocido) designada por el adulto mayor, que atenderá todas las cuestiones relativas a la estancia en el albergue.
- Solicitante.- adulto mayor que realiza los trámites necesarios para ingresar a un albergue.